

**CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE
PETRÓLEOS**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ORLANDO RAUL MERCADO URZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.220.184 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Presidente Representante Legal del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS identificada con Nit. 860.532.782-4, facultado conforme lo dispone la Resolución No. 990 de 2011 "Por la cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos" Artículo 13.- Presidente y funciones "(...)El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a. Llevar en todo momento la representación legal e institucional de la entidad (...)" elegido presidente como consta en el Acta No. 032 del 19 de noviembre de 2020, con domicilio en la Carrera 11 No. 94A-56 oficina 401 y quien para efectos del presente convenio se denominará el **CPIP**, y por la otra, la Universidad Industrial de Santander, ente universitario autónomo del orden departamental, creada mediante Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentada por el Decreto 1300 de Junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander, Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 583 de 25 de Febrero de 1947, con NIT. 890.201.213-4 y domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada en este acto por el Director de la Escuela de Ingeniería de Petróleos, **FERNANDO ENRIQUE CALVETE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 91286606 expedida en Bucaramanga, debidamente delegado para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en la Resolución de Rectoría No. 003 de 2020 en nombre de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UIS**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICA EMPRESARIAL O SOCIAL COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO**, previo a las siguientes consideraciones:

1. Que, **LA UIS** como quehacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca, por una parte, influir en todos los actores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social y, por otra parte, formar en programas de pregrado y postgrado a personas de altas calidades académicas, profesionales y personales.
2. Que el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de **LA UIS**, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 072 de 1982, en su Capítulo IX, del Título V, modificado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de 2007, contempla la opción de la realización de las prácticas social y empresarial como modalidad de trabajo de grado, entendida la primera como una actividad académica que le permite al estudiante ponerse en contacto con las necesidades de entes territoriales o comunidades en el país y diseñar o aplicar alternativas de solución a problemas que hacen parte de su campo profesional, en proyectos que tienen como finalidad aportar al mejoramiento de la calidad de vida de grupos poblacionales, debiendo los proyectos en que el estudiante trabaje estar enmarcados dentro del plan de desarrollo territorial o de la organización donde se lleva a cabo la práctica; y entendida la segunda como una experiencia académica en la cual el estudiante entra en contacto e interactúa a través de proyectos específicos, con la realidad de contexto

VB AVN-LJ

- empresariales a nivel local, nacional o internacional en áreas de su profesión, en la cual aplica y fortalece competencias personales y profesionales.
3. Que **EL CPIP** cuanta con los condiciones y medios pedagógicos para que los estudiantes de **LA UIS** puedan realizar la práctica empresarial o social como modalidad de trabajo de grado.
 4. Que mediante Resolución N.º 1913 del 25 de noviembre de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2022 la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID -19 en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021, y demás normas que la prorroguen, modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.
 5. Que durante el periodo de la emergencia sanitaria decretada por el Covid-19, en virtud de la Directiva Ministerial 04 del 22 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional y con el fin de dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, **LA UIS** está facultada para desarrollar las actividades académicas incluidas las previstas en la asignatura de trabajo de grado en modalidad de práctica empresarial o social, a través de las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado, sin que ello implique cambio en la modalidad del programa.
 6. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial N.º 13 de fecha 3 de junio de 2020, impartió orientaciones y recomendaciones relacionadas con el retorno a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida dotados de equipos técnicos que requieran ser manipulados presencialmente, así como el retorno progresivo a la presencialidad con alternancia en las Instituciones de Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, retorno que se contempló en dos fases o momentos: i). Fase I que comprende el regreso de los estudiantes a los laboratorios prácticos y de investigación a partir del 1 de junio de 2020 señalando que la presencialidad en estos escenarios no incluye la realización de trabajos de campo y/o prácticas por fuera de las instalaciones de las Instituciones, salvo que los laboratorios prácticos o de investigación estén por fuera de las mismas; ii). Fase II prevista para iniciarse a partir del mes de agosto de 2020 con el retorno gradual y progresivo a las actividades académicas que exijan presencialidad y sujeta a las decisiones que las universidades en uso de su autonomía académica adopten, observando los Protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y las orientaciones que den las autoridades locales en relación con el retorno a la presencialidad en las instituciones.
 7. Que, el artículo 2 de la Resolución No. 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021, demás normas que la prorroguen, modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, establece como medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la enfermedad del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, entre otras, las siguientes: "2.1. La ciudadanía en general deberá mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social", y "2.10. Los responsables de las actividades sociales, económicas y del Estado deben garantizar las condiciones de bioseguridad para el retorno gradual y progresivo al entorno laboral, de acuerdo con las diferentes estrategias de organización que cada uno adopte".

8. Que el Consejo Académico, en sesión del día 2 de febrero de 2021, bajo el principio de autonomía universitaria y en el marco del retorno gradual y reactivación de diferentes sectores de la economía, adoptó lineamientos para el desarrollo de práctica como modalidad de trabajo de grado, en el evento en que la empresa u organización en la que se desarrolla la práctica requiera adelantar labores presenciales y así lo convenga o acuerde con el estudiante en práctica.
9. Que **EL CPIP** declara contar con las condiciones y medidas de bioseguridad para el desarrollo de la práctica como modalidad de trabajo de grado, y con los demás medios pedagógicos para que los estudiantes de **LA UIS** puedan realizar la práctica empresarial o social como modalidad de trabajo de grado de forma presencial.
10. Las partes que suscriben este documento bajo la gravedad de juramento manifiestan que no se encuentran incurso en causal alguna o inhabilidad de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, por lo tanto, asumen toda responsabilidad por la veracidad de lo acá indicado.

En virtud de las consideraciones expuestas, las partes acuerdan la celebración del presente convenio el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre **el CPIP y LA UIS** para el desarrollo integrado de un programa de prácticas empresariales y sociales como modalidad de trabajo de grado, con el fin de proporcionar a **LA UIS** espacios de práctica para la mejor formación profesional de sus estudiantes, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos.

PARAGRAFO: ALCANCE. Las actividades académicas de las prácticas objeto del presente convenio, se adelantarán mediante la modalidad de presencialidad remota, esto es, a través del uso de herramientas pedagógicas de apoyo asistidas por tecnología (uso de las TIC) lo cual implica que el estudiante practicante no se desplazará físicamente a **EL CPIP** para recibir la cooperación académica de esta última. En el evento en que, durante la ejecución del presente convenio **EL CPIP** requiera para el desarrollo de actividades previstas en la respectiva práctica la presencia del estudiante en sus instalaciones, deberá acordarlo previamente con el estudiante practicante bajo la modalidad de alternancia. **EL CPIP** deberá adoptar y garantizar el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus Covid-19, otorgar los elementos protección personal y de bioseguridad requeridos y contar con la autorización y registro ante las autoridades competentes cuando a ello hubiere lugar, entre otros y como mínimo.

En caso de que se adopten decisiones o medidas en materia sanitaria relacionadas con la pandemia por el Covid-19, por parte de las autoridades Nacional, Departamental, Local o Institucional que no permitan el desarrollo de las prácticas objeto del presente convenio de forma presencial, se suspenderán de manera inmediata las actividades presenciales bajo la modalidad de alternancia y se continuará con el desarrollo de las actividades a través del uso de herramientas pedagógicas de apoyo asistidas por Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (uso de las TIC)

VB AVN-LJ

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, la modalidad de vinculación de los estudiantes no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre **el CPIP y LA UIS**. Así mismo, el uso de la imagen corporativa, no implica la asunción de obligaciones solidarias entre las partes.

Parágrafo: La vinculación hecha al estudiante será bajo la figura de practicante o pasante y será *ad honorem*. También se reconocerá un auxilio económico por parte **del CPIP** para fines de conectividad y/o transporte en caso de ser necesario.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

3.1 De **LA UIS:**

- 3.1.1 Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en **el CPIP**, de conformidad con las necesidades de la misma, señaladas previamente en un documento al inicio de cada uno de los periodos de práctica.
- 3.1.2 Presentar los aspirantes preseleccionados a **el CPIP** al menos treinta (30) días de anticipación al inicio del periodo de práctica.
- 3.1.3 Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por **el CPIP**.
- 3.1.4 Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados por **LA UIS** y aprobados por **el CPIP** un acta de compromiso en donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su termino de duración y las obligaciones que contrae en virtud del mismo, documento que se anexa y hace parte integral del presente convenio.
- 3.1.5 Garantizar mediante la firma del acta de compromiso por parte del estudiante, **LA UIS** y **EL CPIP**, la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del periodo de práctica. En caso de que fuere necesario realizar una sustitución del estudiante esta obligación se condicionará a la existencia de estudiantes habilitados para realizar las mismas labores asignadas en cumplimiento de los requisitos exigidos por **el CPIP**. La ausencia de estudiantes o la existencia de espacios para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos espacios de práctica.
- 3.1.6 Informar a **el CPIP** cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
- 3.1.7 Supervisar el desarrollo de las prácticas convenidas, garantizando los derechos de los estudiantes sobre la producción intelectual derivada de la práctica que desarrollan.
- 3.1.8 Asignar director de trabajo de grado para cada practicante, quien deberá orientar y apoyar su desempeño procurando la efectividad en el desarrollo de las actividades que están bajo su responsabilidad.
- 3.1.9 Entregar a **el CPIP** el formato de evaluación de los practicantes.
- 3.1.10. El Director de Escuela reportará a bienestar universitario el listado de los estudiantes que dan inicio a la práctica, según la normatividad vigente y para los fines internos de la Universidad.

- 3.1.11. La Universidad garantizará en caso de requerirse y previa autorización del Director de Escuela, el desplazamiento del director de trabajo de grado a las instalaciones del **CPIP**, en caso de que las mismas se encuentren fuera del área metropolitana de Bucaramanga y dentro del territorio colombiano, según lo convenido con esta última.
- 3.1.12. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

3.2 Del **CPIP**:

- 3.2.1 Informar a **LA UIS** con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica, que en todo caso estarán encaminadas a la mejor formación profesional del estudiante en práctica, el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes por medio de documento escrito, correo electrónico o a través del portal CUEES.
- 3.2.2 Seleccionar los estudiantes que realizarán las prácticas empresariales o sociales como modalidad de trabajo de grado de los estudiantes preseleccionados presentados por **LA UIS**.
- 3.2.3 Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos de la práctica convenida, asignando para la realización de la practica actividades relacionadas con el pregrado que está cursando el estudiante.
- 3.2.4 Nombrar un profesional del **CPIP** que actúe como tutor del estudiante durante el desarrollo de la práctica convenida.
- 3.2.5 Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes en los términos solicitados por **LA UIS**.
- 3.2.6 Permitir a **LA UIS** realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde estas se desarrollen. Así mismo, facilitar al estudiante la disposición de los tiempos programados con el Director del trabajo de grado para las sesiones de consulta, asesoría o seguimiento.
- 3.2.7 Asignar a los estudiantes la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto propio del programa académico que adelanten, en concordancia con las directrices trazadas por **LA UIS** en este sentido.
- 3.2.8 Hacer una inducción y orientación; así como prestar el entrenamiento y supervisión requeridos para el desarrollo de las tareas que le sean asignadas.
- 3.2.9 Expedir el correspondiente documento de identificación interna al estudiante en práctica.
- 3.2.10 Informar a **LA UIS** cualquier novedad o eventualidad que se presente relacionada con los estudiantes en el desarrollo de las actividades que les han sido asignadas.
- 3.2.11 Contar con los Protocolos de Bioseguridad, que otorguen a los estudiantes practicantes que requieran adelantar actividades en presencialidad bajo la modalidad de alternancia, las garantías de seguridad, protección y bienestar durante el término de duración del presente convenio y mientras se encuentran vigentes las medidas adoptas en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, en concordancia y de forma complementaria a los protocolos y demás medidas que determine el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades locales para el control de la pandemia del Covid-19.

- 3.2.12 Suministrar al estudiante practicante los elementos de protección personal y elementos de bioseguridad requeridos para el ejercicio de actividades presenciales en las instalaciones del **CPIP**.
- 3.2.13 Adelantar el registro ante las autoridades competentes de los Protocolos de Bioseguridad, así como el reporte del estudiante practicante cuando a ello hubiere lugar.
- 3.2.14 Organizar y acordar con el estudiante practicante las actividades bajo la modalidad de alternancia durante el desarrollo de la práctica, esto es, aquellas que se adelantarán de manera presencial y las que se desarrollarán mediante el uso de las TIC, con el fin de disminuir el riesgo de contagio del Covid-19.
- 3.2.15 Aprobar junto con el Comité de Trabajos de Grado, o del ente encargado de **LA UIS**, el Plan de Trabajo elaborado por el estudiante durante la realización de su Trabajo de Grado.
- 3.2.16. Teniendo en cuenta que la práctica se desarrolla ad honorem y que por tal motivo el Practicante no percibirá retribución económica, el CPIP se compromete a afiliar y pagar la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales a los estudiantes en práctica, de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
- 3.2.17. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN: **LA UIS**, a través del Comité de trabajos de grado de la Escuela, Decanatura o Programa curricular respectivo, verificará periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los practicantes, para lo cual el **CPIP** brindará toda la colaboración que sea requerida.

PARÁGRAFO: Las labores de supervisión, orientación y seguimiento de la práctica, se adelantarán por parte del personal de **LA UNIVERSIDAD** responsable de dichas actividades en la modalidad virtual, acorde con las medidas de trabajo en casa y otras que las complementan, adoptadas por las autoridades de **LA UNIVERSIDAD** para el control de la pandemia del Covid-19.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA: La duración de cada práctica será la convenida por las partes, y será como mínimo de 250 horas laborales, realizando un cálculo aproximado de 10 horas semanales por un periodo de 6 meses, sin embargo, se tendrá en cuenta lo señalado en la normatividad interna de **LA UIS** y las necesidades del **CPIP**. El término estipulado en cada práctica empresarial como modalidad de trabajo de grado deberá ser informado por **LA UIS** a el **CPIP** en el acta de compromiso que será suscrita con anterioridad al inicio de la misma, que en todo caso deberá ser mínimo de un semestre académico prorrogable hasta por un año.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un período de duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la firma del presente documento. que podrán ser prorrogados por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

- 7.1 Vencimiento del plazo pactado en este convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

VB AVN-LJ

- 7.2 Mutuo acuerdo.
- 7.3 Aviso escrito de una parte a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- 7.4 Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará a la incumplida sin necesidad de requerimientos previos.
- 7.5 Por caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO: En caso de finalización del convenio, por cualquiera de los eventos anteriores, permanecerá en vigencia hasta que terminen los estudiantes que están realizando la práctica en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen el **CPIP**, el **PRACTICANTE** o **LA UIS** con el fin del cumplimiento de este convenio. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la

duración del convenio y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso eventual que la práctica genere derechos de propiedad intelectual, las partes valoraran si los resultados obtenidos pueden ser objeto de protección de propiedad intelectual, caso en el cual, acordaran el procedimiento a seguir. Los derechos morales sobre los productos e innovaciones obtenidas pertenecerán a sus autores. Los derechos patrimoniales sobre los resultados protegibles que puedan derivarse del desarrollo de la práctica (patentes, publicaciones o aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos), pertenecerán a **el CPIP**, salvo aquellos casos en los cuales sean invertidos recursos de **LA UIS**, en los cuales la titularidad de la propiedad intelectual de los productos desarrollados será compartida a prorrata de los aportes de las partes; sin perjuicio de los derechos patrimoniales de terceros. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

PARÁGRAFO: Entiéndase recursos como instalaciones y laboratorios de la Universidad y horas invertidas por el director de proyecto en la asesoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD DE LA UIS Y el CPIP: Las partes se mantendrán indemnes en caso de cualquier reclamación, demanda o acción legal que surjan o se le causen como consecuencia del desarrollo del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DISCENTE DE LA UNIVERSIDAD: Los estudiantes de pregrado deberán acreditar su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el momento de su matrícula, ya sea en el régimen contributivo, en el subsidiado o en los regímenes especiales. **PARÁGRAFO 1: El CPIP** realizará la afiliación de los estudiantes de los programas de pregrado al Sistema General de Riesgos Laborales. En todo caso, la afiliación será por el tiempo que dure la práctica y para efectos de la misma se tendrá como base de cotización un salario mínimo mensual legal vigente. El aporte al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes será pagado por **el CPIP**. **PARÁGRAFO 2:** Será responsabilidad de cada una de las partes, garantizar la afiliación y pago de los respectivos aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal docente y profesional que aporte para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDO INTEGRAL: El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

VB AVN-LJ

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo estipulado para el desarrollo del presente convenio, se llevará a cabo su evaluación y se decide si se prorroga, en caso contrario se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, con base en la información suministrada por las partes. En todo caso se dejará una memoria contentiva del desarrollo del convenio y de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

Para constancia se firma a los 25 () días del mes de Julio del año 2022 en dos ejemplares de igual valor y contenido.

EL CPIP,

LA UIS,



ORLANDO RAUL MERCADO URZOLA
Representante legal



FERNANDO ENRIQUE CALVETE
Director de Escuela

Revisado y aprobado por:



ALBERTO VALENCIA
DIRECTOR EJECUTIVO – CPIP



ALEXANDER VILLAMARIN
LIDER LEGAL - CPIP

VB AVN-LJ

